

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2670 ORDEN de 10 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Municipal para 1995, incluidos en el programa 443B (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760), del vigente Presupuesto General de Gastos para 1995.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1995 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, figura en el Concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.

1.— Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de menos de 50.000 habitantes, hasta el límite de los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 443B (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760) del vigente Presupuesto de Gastos para 1995, y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en la Cooperación Económica Local (CEL).

2.— Dicha cooperación revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones a fondo perdido para la financiaci-

ción de obras, reparaciones, instalaciones y servicios de competencia local, no programados en Planes ni Programas de la Cooperación Económica Local.

B) Subvenciones para financiar la mejora de equipamiento de la Policía Local.

C) Pago del 50%, como máximo, de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios de competencia municipal, no incluidos en la CEL.

D) Pago del 50% de la amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos de Municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste para financiar obras programadas por la Administración Central para paliar los daños producidos en infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.

Artículo 2.

Se asigna a cada uno de los Municipios de Águilas, Alcantarilla, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, San Javier, Torre Pacheco, Totana y Yecla, la cantidad de 961.182 pesetas, cantidad que perciben de menos en el Fondo de Cooperación Municipal en el ejercicio de 1995, con respecto al de 1993, y que por este mismo motivo también se aplicó en 1994. Debiendo solicitar estos Ayuntamientos a la Dirección General de Administración Local el abono de este importe. Posteriormente, justificarán el destino de la subvención de acuerdo al Artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos de la Región, interesados en la obtención de las ayudas económicas a que se refiere esta Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», presentándolas en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la citada Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por los demás medios previstos en la vigente legislación.

Asimismo, acompañarán la siguiente documentación, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

1) Subvenciones a fondo perdido, (artículo 1, apartado 2.A)

1.1) Proyecto de la obra, o en su caso, presupuestos, facturas o contratos cuando se trate de adquisición de bie-

nes, instalaciones o servicios de carácter local, previamente aprobados por el organismo municipal.

1.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado; nacionales o internacionales.

1.3) En su caso, certificado de compatibilidad específica y competencia del Técnico Director de la obra o servicio.

2.) Subvenciones para equipamiento de la Policía Local. (artículo 1, apartado 2.B).

2.1) Presupuestos o facturas, debidamente redactados y cumplimentados, y aprobados previamente por la Corporación Municipal interesada.

2.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

3) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos. (artículo 1, apartado 2.C).

3.1) Recibo, factura o minuta, según los casos, debidamente cumplimentados, y aprobados por el organismo local.

3.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo, así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

3.3) Certificado de compatibilidad específica y competencia del facultativo redactor del proyecto o estudio.

4) Pago de amortización e intereses. (artículo 1, apartado 2.D).

4.1) Certificación del acuerdo municipal solicitando las anualidades completas, hasta la extinción total del préstamo, especificando lo que corresponde a intereses y a amortización.

4.2) Copia compulsada de los recibos de pago de cada uno de los vencimientos.

En todos los casos, con carácter previo al abono de las subvenciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 4.

La cuantía de las subvenciones referidas en los apartados A) y B) del artículo 1.2 se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesa-

dos y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Significando, además, que cada ayuda que se conceda del apartado B) no podrá superar los dos millones de pesetas para cada Ayuntamiento. A tal efecto, se destinará para las subvenciones de este apartado el 30%, como máximo, del crédito total presupuestado para la Caja de Cooperación Municipal; si bien, la posible cantidad no utilizada de este porcentaje se dispondrá libremente para los restantes apartados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

Artículo 5.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas en esta Orden, competirá al Consejero de Hacienda y Administración Pública, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo al Programa 443B, Concepto 760, Servicio 09, Sección 13, Dirección General de Administración Local, del actual Presupuesto de Gastos para 1995.

Artículo 6.

Todas las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1996, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la antigua Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990, y Orden de 25 de julio de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 7.

Para poder percibir el importe de estas subvenciones deberá el Ayuntamiento interesado tener justificadas todas las percibidas hasta el 31 de diciembre de 1993, por esta misma Caja de Cooperación.

Artículo 8.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de febrero de 1995.— El Consejero,
José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Cultura y Educación

2674 ORDEN de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regulan subvenciones y becas en materia de cine. Año 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en esta convocatoria las subvenciones y becas en materia de cine, continuando con las ayudas a cortometrajes como un instrumento más al servicio del fomento y la difusión del cine, todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que en este año se conmemora el Centenario de la aparición pública de este arte.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:**Artículo 1.— Convocatoria.**

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes ayudas para el fomento y el desarrollo del Cine:

I.— Subvenciones

II.— Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

I.— SUBVENCIONES**Artículo 2.— Objeto y destinatarios.**

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones para la organización de otras actividades de especial interés re-

lacionadas con el Centenario del Cine y con proyección supralocal.

b) Particulares para la realización de cortometrajes en soporte cinematográfico. Valorándose, especialmente, los proyectos que tengan al cine como eje argumental preferente. La dotación máxima por cortometraje será de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 3.— Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) En caso de solicitar subvención para cortometrajes se deberá presentar, además, el guión técnico y literario a realizar.

Artículo 4.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad. Una Comisión, creada especialmente para la conmemoración del Centenario del Cine, valorará el interés de los proyectos presentados, teniendo en cuenta la calidad y la rentabilidad cultural de los mismos.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales de la Federación de Cine Clubs de la Región de Murcia y un técnico de la Dirección General de Cultura, actuando como secretario, con voz y voto, el funcionario que se designe.

II.— BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS**Artículo 5.— Objeto.**

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de cine.

Artículo 6.— Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas y ayudas económicas las personas naturales o residentes en la Región de Murcia que acrediten como mínimo los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria, o en su defecto, poseer una probada cualificación.

Artículo 7.— Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas y ayudas la fijará la Comisión designada a tal efecto y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.